



| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |

0151101

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 14 OCT 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 124/2011, IFE N° 142/2011, IFE N° 143/2011, e IFE N° 378/2014, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas G.E.-BAS N° 9672/11 y BAS-12546-G1-IFE-2226, ambas de 2011.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2011, Folios 122 y 123, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, respecto del servicio de alimentación del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, este se prestó con un estándar bajo al exigido en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal funda lo anterior, en el hecho que la Sociedad Concesionaria, mediante carta G.E. BAS N° 9672, de 2011, informó los resultados del Informe de Laboratorio N° 383, emitido por el Laboratorio del Ambiente de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Región de Tarapacá, correspondiente a la investigación por notificación de ETA (enfermedad transmitida por alimentos) del 9 de febrero de 2011, en el que se indica un no cumplimiento para el parámetro Microbiológico E. Coli, según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 977, de 1996, excediendo el recuento de ese microorganismo.

En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal comunicó al Concesionario que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, por prestar un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 124/2011, de 2011.

- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-12546-G1-IFE-2226 de 2011, presentó un recurso de reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta a través de su Ordinario IFE N° 142/2011, de 2011.
- Que mediante Ordinario IFE N° 143/2011, de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General, respecto del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, la aplicación de una multa de 100 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 letra c.19, sirviendo de fundamento, los mismos hechos descritos precedentemente.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 378/2014, de 2014, la Inspección Fiscal informó que la Concesionaria no interpuso recurso de apelación respecto de la multa objeto de la presente Resolución Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra a) de las Bases de Licitación establece que “todas las actividades desde el ingreso de materias primas hasta el porcionado de los alimentos preparados, pasando por el procesamiento de ellos, deberán cumplir con la normativa actual vigente exigida por el reglamento sanitario de los alimentos y por el Servicio de Salud”
- Que el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, relativo a los resultados e indicadores del servicio de alimentación, señala que:

“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación dispone que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 establece una multa de 100 UTM, cada vez, que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.
- Que el concesionario en su carta BAS-12546-G1-IFE-2226, de 2011, manifiesta que los casos que fueron atendidos con síntomas propios de una Enfermedad de Transmisión Alimentaria fueron sólo 5 de un total de 1.988 servicios entregados, lo que en estadísticas representa un 0.25% del total de servicios.

Agrega el Concesionario que las muestras ensayadas cumplen con los parámetros de Staphylococcus aureus, recuento Clostridium perfringes, Salmonella y Recuento E. Coli establecidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, excepto para la muestra de ave al jugo con puré mixto para el parámetro Recuento E. Coli, por lo que la excepción y falta la define una sola preparación y un solo parámetro.

Además, el Concesionario señala en su presentación que lo anterior permite concluir que, dentro de un marco de razonabilidad y en términos estadísticos, no existió la prestación de un servicio con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, indicando que los contratos deben interpretarse de acuerdo a la intención de los contratantes, no siendo esta que, una mínima desviación, valga lo mismo que un verdadero incumplimiento de los indicadores del contrato.

- Que esta Dirección General ha tenido a la vista la Minuta elaborada por la Inspección Fiscal, en la que señala que cada muestra de referencia es representativa de toda la producción para cada una de las preparaciones elaboradas en las Centrales de Alimentación, los registros y controles productivos de cualquier establecimiento elaborador de alimentos deben cumplir con este objetivo, de lo contrario no tendría sentido esta selección, concluyendo que la muestra Ave al jugo con Puré Mixto, representa el 100 % de las preparaciones distribuidas el día del evento, y no sólo una como señala la Concesionaria.

En la misma Minuta la Inspección Fiscal señala que “se debe considerar que las No conformidades a los criterios microbiológicos según RSA4, indican en cuanto a los planes de muestreo microbiológico para un número de muestras $n=1$ ($n=n^{\circ}$ muestras) los límites aceptables serán entre m y M , para el caso específico de E.coli se establecen en $50 - 50 \times 10^2$ ufc5, los resultados del informe emitido por la Autoridad Sanitaria acusan un recuento de $2,4 \times 10^4$ ufc5, cifra considerablemente superior al límite establecido”.

- Que a mayor abundamiento, la Concesionaria en su carta G.E-BAS N° 9672/11, de 2011, señaló que, como consecuencia de los resultados del análisis microbiológico se inició un sumario sanitario por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Además, en la misma carta, el Concesionario señala que, atendido a lo solicitado por la Autoridad Sanitaria, “ha iniciado las acciones tendientes a reforzar las Buenas Prácticas de manufacturas (BPM), además de reforzar nuestro programa de autocontrol en todos los puntos críticos durante recepción, producción, procesamiento y distribución de los alimentos que son parte importante de nuestro Plan de aseguramiento de calidad”.

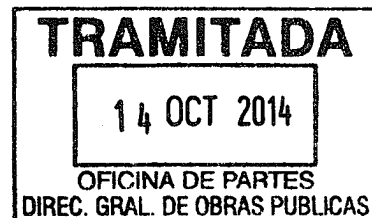
- Que de los antecedentes tenidos a la vista esta Dirección General estima que existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 100 UTM por la prestación de un servicio con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación, toda vez que el resultado de las muestras correspondientes al muestreo microbiológico E. Coli es muy superior al establecido en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

Además, se debe tener en consideración que la Sociedad Concesionaria debe cumplir con el Reglamento Sanitario de Alimentos, no siendo tolerable, en conformidad a lo establecido en el contrato de concesión, un margen de desviación de los parámetros que para estos efectos se establecen en la mencionada norma, ya que de permitirse ese margen, la Autoridad Sanitaria no habría iniciado un sumario sanitario.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

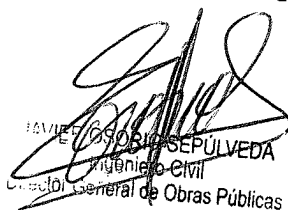
DGOP (Exenta) N° 3882



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 100 UTM, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el servicio de alimentación con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.12 de dichas Bases.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

| CONTRALORIA GENERAL | | |
|-------------------------------|----|-------|
| TOMA DE RAZON | | |
| NUEVA RECEPCION | | |
| Con Oficio Nº | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| ANOT. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| DEDUC DTO: | | _____ |
| | | |

[Handwritten Signature]
ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCCP

8151101

